

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA ECUADENTAL

El Sr. David Laurence Arenas Amoroch, de profesión médico, de

(Capital Autorizado: US\$1.600,00)

(Capital Suscrito: US\$800,00)

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy DIEZ de Abril de dos mil dos, ante mí,
DOCTOR, PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON
GUAYAQUIL, comparecen: el Sr. David Laurence Arenas Amoroch, de profesión médico, de
estado civil casado, de nacionalidad colombiana; la Sra. Irene Pontón Trujillo, de profesión
médico, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; y Martha Bethsaisa Alarcón Peralta,
de profesión médico, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces de obligarse y contratar, a quienes, a quien
de conocer doy fe. Bien instruido que fue con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la
que procede como ya queda indicado, para que la autorice me presenta la minuta siguiente: Señor

Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase autorizar una de
Constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
PRIMERA.- CONTRATANTES.- Convienen, celebran y suscriben la presente escritura: UNO.
UNO) el señor doctor David Laurence Arenas Amoroch, de nacionalidad colombiana; UNO.
DOS.) la señora doctora Irene Pontón Trujillo, de nacionalidad ecuatoriana; y TRES) la doctora
Martha Bethsaisa Alarcón Peralta, de nacionalidad ecuatoriana; todos con domicilio y residencia
en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-**
Los contratantes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, de nacionalidad
ecuatoriana, con el objeto de dedicarse a la actividad comercial que se determina más adelante,
bajo la denominación, tiempo y organización que se indican en las cláusulas siguientes y dividirse,
a prorrata de sus aportaciones, las ganancias que pudieren obtenerse. **CLAUSULA TERCERA.-**
ESTATUTO SOCIAL.- TITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo PRIMERO: de la denominación.- La

compañía anónima que se constituye tiene como denominación social la de: **Ecuadental S. A.** .-

Artículo SEGUNDO: De la nacionalidad.- La compañía se organiza al amparo de las leyes de la República del Ecuador y por tanto su nacionalidad es ecuatoriana.- **Artículo TERCERO: Del**

domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador; pero podrá establecer Sucursales, Agencias u Oficinas, en cualquier lugar

del País o en el exterior.- **Artículo CUARTO: Objeto Social.**- La Compañía se dedicará a lo siguiente: CUATRO. UNO.- A la Importación, exportación, distribución y comercialización, al por

mayor y menor, a nivel nacional e internacional, de productos destinados a la profesión médica, especialmente al área de odontología.- CUATRO. DOS.-A la intermediación de servicios

profesionales en el área de odontología - CUATRO. TRES- ORGANIZAR, Dictar, intermediar y

vender cursos a la clase médica, en especial a los odontólogos.- CUATRO. CUATRO.-Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandatario, mandante, agente,

representante de personas naturales y jurídicas.- A efectos de la realización de sus negocios, la

compañía podrá vender, comprar, importar, exportar, distribuir y comercializar en general, todos

los artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y representaciones que

obtenga.- Como medio para cumplir su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías

relacionados con su objeto social y podrá igualmente suscribir aumentos de capital de sociedades

de diferentes índole, intervenir en concursos privados, concursos de ofertas y licitaciones y

elaborar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo QUINTO:**

Del plazo.- La duración de la Sociedad será de cincuenta años contados a partir de la fecha de

inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil, plazo que

podrá ampliarse o restringirse de conformidad con la Ley, cuando así lo resuelva la Junta General

de Accionistas.- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- Artículo SEXTO: Capital suscrito.**-

La compañía tiene un capital autorizado de un mil seiscientos dólares y el capital suscrito de

ochocientos dólares de Los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones

ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el capital suscrito podrá ser aumentado o

disminuido por resolución de la junta general de accionistas.- **Artículo SEPTIMO: De las**

acciones.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados conjuntamente por el Presidente y el

Gerente General de la compañía.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Tanto los títulos, los certificados provisionales, así como las acciones, deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en las juntas generales, en proporción a su valor pagado.- Los Títulos de Acciones o los Certificados Provisionales, se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán también las posteriores transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de cualquiera de los documentos siguientes: a) Una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; y, b) Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario.- En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizada en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas será efectuada por el Depósito Centralizado quien mantendrá los archivos y Registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual se llevará un Libro de Acciones y Accionistas y la nómina de los accionistas; además, a solicitud hecha por la compañía, se notificará a los particulares, dentro de un periodo no mayor a tres días.- En caso de pérdida de un Título de Acción o Certificado provisional, la compañía podrá anular el título o certificado, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista interesado.- Una vez transcurridos treinta días contados desde el día de la última publicación, se procederá a la anulación del Certificado provisional o Título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado.- Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el duplicado del Título o Certificado provisional, lo extenderá la Compañía sólo con orden judicial.- Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este Artículo serán de cuenta del Accionista interesado. **Artículo OCTAVO: De la representación en las juntas.-** Los Accionistas podrán hacerse representar por otra persona en las sesiones de Junta General, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, para cada sesión.- Los

Administradores y los Miembros de los Organos de Fiscalización no podrán ser designados Representantes convencionales de un Accionista en la Junta General.- Esta prohibición no comprende a los Representantes legales de los Accionistas o Apoderados.- En general, para todo lo relativo a la representación convencional de los Accionistas en las Juntas Generales y en todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales dispuesto por la Superintendencia de Compañías y a lo que en el futuro pudiere establecerse al respecto, en sustitución o ampliación de las normas vigentes.- **Artículo NOVENO: De la indivisibilidad de la acción.**- Cada acción es indivisible.- En tal virtud, para los efectos del ejercicio de los derechos de Accionistas la Compañía reconocerá a una sola persona por cada acción; en caso de copropiedad sobre la misma, los distintos copropietarios deberán nombrar un Apoderado, o en su falta, un Administrador Común y si no se pusieren de acuerdo, el Nombramiento será hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. **Artículo DECIMO: De la responsabilidad limitada del Accionista.**- Cada Accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- **Artículo DECIMO PRIMERO: De las Juntas Generales de Accionistas.**- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los Accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañía teniendo competencia privativa para: **ONCE. UNO.**- Establecer las políticas generales de la sociedad.- **ONCE. DOS.**- Nombrar y remover de sus cargos a los siguientes administradores: Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía.- **ONCE. TRES.**- Nombrar a los Comisarios, principal y suplente, de la Sociedad.- **ONCE. CUATRO.**- Autorizar al Presidente o al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía dentro de su objeto social.- **ONCE. CINCO.**- Si se tratare de Juntas Generales Ordinarias, se deberá estar a lo establecido en el artículo décimo tercero de estos Estatutos.- **ONCE. SEIS.**- Si se tratare de Juntas Generales Extraordinarias, se estará a lo prescrito en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos.- y, **ONCE. SIETE.**- Las demás que establece la Ley

como facultad exclusiva de las Juntas Generales.- **Artículo DECIMO SEGUNDO: De las distintas clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.- Salvo el caso de Juntas Universales, que podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional, las juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, caso contrario serán nulas. **Artículo DECIMO TERCERO: De la Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Corresponde a este Organismo Supremo de la Compañía: TRECE. UNO.- Conocer anualmente las cuentas, el Balance, los Informes que le presentaren el Presidente o el Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.- No podrán aprobarse ni el Balance ni las Cuentas, sino hubieren sido previamente conocidas por los Comisarios, quienes formularán respecto de tales documentos un informe especial con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes, los que se entregarán al administrador para conocimiento de la junta general que deba aprobarlos.- TRECE. DOS.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- TRECE. TRES.- Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la Convocatoria.- **Artículo DECIMO CUARTO: De las Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos que se puntualicen en la Convocatoria. **Artículo DECIMO QUINTO: De la facultad para convocar.-** La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por iniciativa propia del Presidente o del Gerente General de la compañía.- En caso de urgencia, el Comisario puede convocar la Junta General.- Los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar en aquella los asuntos que indiquen en su petición.- Si el Presidente, o el Gerente General, rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de ocho días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **Artículo DECIMO SEXTO: De la Convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será efectuada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación al fijado para la reunión en el primer caso y de ocho días de anticipación en el segundo caso.- La Convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la Convocatoria será nula.- No se aplicarán los requisitos de Convocatoria establecidos en este artículo, cuando se trate de Juntas Universales.- Salvo el caso de Juntas Universales o de aquellas que sean convocadas por el Superintendente de Compañías a solicitud de los Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital pagado, en todos los demás casos, se deberá convocar especial e individualmente a los Comisarios, principal y suplente, bajo pena de nulidad.- **Artículo DECIMO SEPTIMO: De las Juntas Universales.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado de la compañía y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, debiendo además suscribir el Acta de la reunión, todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo DECIMO OCTAVO: Del Presidente y Secretario de las Juntas.**- El Presidente de la compañía será quien presida las reuniones de las Juntas Generales de accionistas y le corresponderá al Gerente General actuar de Secretario de las mismas.- En el caso de inasistencia de uno u otro, o de ambos funcionarios, corresponderá a la junta, designar en forma ad-hoc a la persona que deba actuar en dicho cargo.- **Artículo DECIMO NOVENO: De la formalidad antes de declararse instalada la Junta General.**- Antes de declararse instalada la Junta, la persona que actúe de Secretario de la sesión de Junta General, deberá formar la lista de los asistentes a la misma, debiendo cumplir con lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías y el respectivo Reglamento sobre Juntas Generales, además dejará constancia con su firma, del alistamiento total que hiciere, de los asistentes a la reunión.- **Artículo VIGESIMO: Del quórum.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria, por

falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **Artículo VIGESIMO PRIMERO: Del quórum especial.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el establecimiento de Sucursales, el aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disminución del plazo original, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, y reforma general del Estatuto Social, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la que se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en la convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la Convocatoria que se haga.- **Artículo VIGESIMO SEGUNDO: De la mayoría.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría relativa o simple del capital suscrito y pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos anunciados en la convocatoria.- Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación y cualquier reconsideración, sólo podrá plantearse dentro de la misma junta.- **Artículo VIGESIMO TERCERO: Del Libro de Actas.**- El Libro de Actas de Juntas Generales se llevará bajo el sistema de hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario, quien deberá foliarlas una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.- La Compañía podrá cambiar este sistema a la otra alternativa contemplada en el Reglamento de Juntas Generales, es

decir, el de asentar en forma manuscrita las Actas en un Libro destinado para el efecto.- **TITULO**

CUARTO: DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

Artículo VIGESIMO CUARTO: De la Dirección y Administración.- La Compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente , el vicepresidente y el Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.- **Artículo**

VIGESIMO QUINTO: Del Presidente.- El Presidente de la Compañía lo será también de la Junta General de Accionistas que lo nombrará.- Será representante legal de la compañía en forma conjunta con el Gerente Gerente General o el Vicepresidente y le corresponde ejercer aquellas otras funciones señaladas en el presente Estatuto.- **Artículo VIGESIMO SEXTO: Del Gerente**

General de la Compañía.- El Gerente General de la Compañía actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas que lo nombrará y sus deberes y atribuciones son: **VEINTISEIS. UNO.-**

Ejercer conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, debiéndose sujetar a los requisitos y limitaciones que impone la Ley, estos Estatutos, y la Junta General.- **VEINTISEIS. DOS.-** Convocar las Juntas Generales de Accionistas.- **VEINTISEIS. TRES.-** Entregar anualmente a los Comisarios y con la debida

anticipación a la fecha de la sesión de Junta General Ordinaria, un ejemplar del Balance General y del Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, así como su informe anual o memoria explicativa.- **VEINTISEIS. CUATRO.-** Presentar a la Junta General anualmente el Balance General y del Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y un informe o memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la Compañía, juntamente con el informe del Comisario.- **VEINTISEIS. CINCO.-** Suscribir los

titulos de acciones y certificados provisionales, conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- **VEINTISEIS. SEIS.-** Mantener bajo su responsabilidad los libros sociales de la Compañía, vale decir, Libro de Actas de Juntas Generales, el Libro de Acciones y Accionistas y el Libro de Talonarios de Acciones.- **VEINTISEIS. SIETE.-** Responder por todos los bienes de la sociedad y supervigilar la Contabilidad y archivos de la Compañía.- **VEINTISEIS. OCHO.-** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con sujeción a los requisitos señalados en estos Estatutos.- **VEINTISEIS. NUEVE.-** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar,

aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía en forma individual hasta por un monto que no supere al treinta por ciento del capital social.- VEINTISEIS. DIEZ.- Intervenir en toda clase de negociación, acto o contrato que diga relación con el objeto social de la compañía, y suscribir los contratos que a su criterio fueren necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como contratar conjuntamente con el Presidente los préstamos que fueren necesarios para el desarrollo de los negocios sociales.- VEINTISEIS. ONCE.- Para la compra de bienes inmuebles, así como vender o hipotecar los de la sociedad, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes, que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, requerirá de autorización de la Junta General.- VEINTISEIS. DOCE.- Conferir Poderes Generales o Especiales de acuerdo con las necesidades e intereses de la Compañía.- VEINTISEIS. TRECE.- Contratar trabajadores y dar por terminados las relaciones laborales, de conformidad con lo dispuesto para el efecto en la Ley.- VEINTISEIS. CATORCE.- Comparecer individualmente en juicios a nombre de la Compañía, en los que aquella sea actora o demandada, teniendo la facultad de nombrar Procuradores Judiciales cuando lo estime pertinente.- y, VEINTISEIS. QUINCE.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, así como todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que estos Estatutos no haya otorgado a otro Funcionario u Organismo.- **Artículo VIGESIMO SEPTIMO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente ejercerá la representación legal de la compañía conjuntamente con el Gerente General o el Presidente, y tendrá además las funciones y atribuciones que este Estatuto social le determine.-**Artículo VIGESIMO OCTAVO : De la responsabilidad del ejercicio de la representación legal de la Compañía.-** El Presidente, el vicepresidente y el Gerente General, estarán sujetos a la supervisión de la Junta General.- En caso de realizarse un acto o celebrarse un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos, cuando las mismas sean requeridas, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, pero los indicados funcionarios serán personalmente responsable para y ante la Compañía por los perjuicios que tal

acto o contrato le causare.- **TITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo VIGESIMO NOVENO: De los funcionarios de la Compañía.-** Para desempeñar cualquiera de los cargos y funciones contemplados en los presentes Estatutos no es necesario tener la calidad de Accionista de la Compañía.- **Artículo TRIGESIMO: De la duración de los cargos.-** El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, durarán cinco años en sus cargos pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.- Los Comisarios, Principal y Suplente, durarán un año en sus cargos pudiendo igualmente ser reelegidos en forma indefinida.- Las personas que fueren nombradas para el desempeño de cualquiera de los cargos antes señalados, continuarán en el ejercicio del mismo hasta que fuere legalmente reemplazada, aunque hubiere concluido el periodo para el cual fue designado, salvo que expresamente se estipule lo contrario, en caso de remoción.- **Artículo TRIGESIMO PRIMERO: De la inscripción de los Nombramientos.-** Deberán inscribirse en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, los nombramientos del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General de la Compañía con la constancia de la aceptación del cargo.- **Artículo TRIGESIMO SEGUNDO: De los Comisarios.-** De conformidad con lo prescrito en el presente Estatuto, la Junta General nombrará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los que tendrán los deberes y atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley.- **Artículo TRIGESIMO TERCERO: Del Fondo de Reserva y Utilidades.-** Compete a la Junta General de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, disponer la formación del Fondo de Reserva legal y el reparto de las utilidades a los accionistas.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación.- Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada Accionista se harán en proporción directa al valor pagado de sus acciones y serán calculados tomando como base las utilidades netas que consten en los Balances aprobados en la respectiva y pertinente Junta General.- **Artículo TRIGESIMO CUARTO: Del pago y distribución de dividendos.-** Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los Accionistas se realizarán en proporción al capital que hayan desembolsado.- La acción para solicitar el pago de dividendo prescribe en cinco años.-



Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

MATRIZ:

Junin 200 y Panamá, 230,5000, 7
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOI DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

II BANCO BOLIVARIANO US\$ 200.00

No.003011KC000033-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación COMPAÑIA ECUADENTAL S.A.XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALARCON PERALTA MARTHA BETHSAISA	60.00
ARENAS AMOROCHO DAVID LAURENCE	80.00
PONTON TRUJILLO IRENE MARTINA	60.00

US \$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

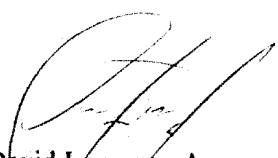
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

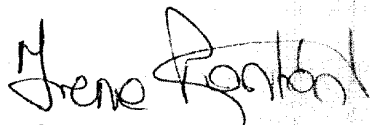
GUAYAQUIL, 10 DE ABRIL DEL 2002.

**BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA**

Artículo TRIGESIMO QUINTO: Del derecho de preferencia de los Accionistas para suscribir acciones que se emitan en caso de aumento de capital.- Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital suscrito.- **Artículo TRIGESIMO SEXTO: Del Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los Accionistas, el Presidente asumirá las funciones de Liquidador.- Más de haber oposición a ello, se elegirá un Liquidador en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria que resuelva la liquidación, señalándose las facultades específicas.- **CLAUSULA CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE LAS MISMAS.-** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado por las accionistas de la siguiente forma: el señor Doctor David Laurence Arenas Amoroch, suscribe trescientas veinte acciones y paga en numerario el veinticinco por ciento de su valor, mediante depósito en Cuenta de Integración a nombre de la compañía en formación; la señora doctora Irene Pontón Trujillo, suscribe doscientas cuarenta acciones y paga en numerario el veinticinco por ciento de su valor, mediante depósito en Cuenta de Integración a nombre de la compañía en formación; y, la Dra. Martha bethsaisa Alarcón Perálta, suscribe doscientas cuarenta acciones y ~~paga~~ en numerario el veinticinco por ciento de su valor, mediante depósito en cuenta de Integración a nombre d ela compañía en formación.- El saldo, los suscriptores se comprometen a pagarlo dentro del plazo de dos años.- **CONCLUSION:** Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de la presente escritura, de cuya aprobación queda autorizado el señor o abogado María Elena Pontón de Ordeñana, registro profesional número dos mil seiscientos setenta y dos, e incorpore como habilitante el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se acompaña.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Leída que fue esta escritura pública de principio a fin , por mí, el Notario, en alta voz, al compareciente, éste la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica, y para constancia firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.-----



Dr. David Laurence Arenas Amorochio
C.I.No. 91'225.512



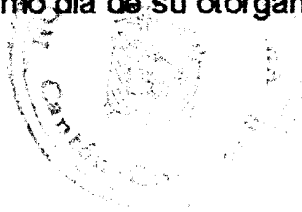
Dra. Irene Martina Pontón Trujillo
C.C.No. 0909063398
C.V.No. 9-08848



Dra. Martha Bethsaisa Alarcón Peralta
C.C.No. 090881210-0
C.V.No. 00020-050



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ECUADENTAL S.A.**- Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-



[Handwritten signature]

RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ECUADENTAL S.A.** otorgada ante mí el día diez de abril del dos mil dos, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero dos- G-IJ- CERO CERO CERO TRES CUATRO DOS SEIS con fecha diez de mayo del dos mil dos, Aprobada por el Director Jurídico de compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil . Guayaquil, diecisiete de mayo del dos mil dos.-

[Handwritten signature]



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-11-0003426**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 10 de Mayo del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ECUADENTAL S.A.**; de fojas **79.243 a 79.259**, Número **12.256** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **18.621** del Repertorio .- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecinueve de Junio del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

Orden: 16925
Legal: Jorge Garcés
Cómputo: Mónica Alcívar
Depurador: Alexandra Coronel
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: 